

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
8/2024 Y SUS ACUMULADAS 11/2024,
20/2024, 28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO
FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES
DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficios números CGAJ/AI/1098/2024, CGAJ/AI/1366/2024 y anexos de José Durán Barrera, quien se ostenta como Consejero General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Durango.	1258-SEPJF, 1261-SEPJF, 1271-SEPJF, 1273-SEPJF y 1358-SEPJF
2. Escrito y anexos del Secretario de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Durango.	8776

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veinticuatro.

I. Personalidad e informes. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos del Consejero General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Durango, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, así como el escrito y los anexos del Secretario de

¹ **Poder Ejecutivo del Estado de Durango**

De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos 34, fracción V, y 39, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 2 y 7, fracciones III y V, del Reglamento Interior de la Consejería General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango

Artículo 34. La persona titular del Ejecutivo del Estado, podrá contar con los siguientes órganos adscritos a su Despacho:

(...)

V. Consejería General de Asuntos Jurídicos;

(...).

Artículo 39. La Consejería General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

X. Representar legalmente a la persona titular del Ejecutivo, al Gobierno del Estado o a las dependencias y entidades de la administración pública estatal que así lo determine aquel, en los juicios o asuntos jurídicos en que sea parte o tenga interés el Gobierno del Estado, teniendo las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley;

(...).

Reglamento Interior de la Consejería General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Durango

Artículo 2. La Consejería General de Asuntos Jurídicos como dependencia adscrita al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, tendrá a su cargo prestarle la asesoría jurídica en forma directa, así como representarlo jurídicamente en todos los juicios y procedimientos en los que sea parte.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024
Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024, 28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

Servicios Jurídicos del Congreso de la referida entidad, cuya personalidad está reconocida en autos, por los que rinden los informes solicitados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Delegados, domicilio y documentales. En otro orden de ideas, se tiene a los promoventes exhibiendo las documentales que efectivamente acompañan y en particular al representante del Poder Ejecutivo local, designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

III. Expediente electrónico. En cuanto a la solicitud del referido Consejero de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, se precisa que, de acuerdo con el proceso de consulta y la constancia generada en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —la que se ordena agregar al presente expediente—, el representante legal cuenta con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerdan favorablemente las mencionadas solicitudes; en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, de acuerdo con lo previsto en los artículos 12 y 17 del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

IV. Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

V. Apercebimiento. En vista de lo anterior, se apercibe al Poder Ejecutivo local que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Solicitudes del Poder Legislativo. Por otro lado, en atención a las solicitudes del Poder Legislativo de Durango, consistentes en señalar domicilio en esa ciudad, designar delegados, tener acceso al expediente electrónico, así como tener el número telefónico y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se le indica que deberá estarse a lo acordado mediante auto de veintidós de abril del presente año, en el cual se determinó lo conducente a dichas peticiones.

Artículo 7. El Consejero General, además de las que le otorga el artículo 43 (sic) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

III. Representar al Titular del Poder Ejecutivo en los juicios en que sea parte, pudiendo delegar ésta, en terceros o subalternos, de conformidad con lo establecido en el marco legal aplicable y el presente reglamento;

(...).

V. Efectuar las acciones pertinentes para representar al Titular del Poder Ejecutivo en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los medios de control de constitucionalidad local;

(...).

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024 Y SUS
ACUMULADAS 11/2024, 20/2024, 28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

VII. Desahogo de requerimiento. Por otra parte, en el diverso oficio correspondiente al Poder Ejecutivo local remitido en alcance al informe de cuenta, se advierte la siguiente manifestación:

*“(…) **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, hago de su conocimiento que en alcance al informe rendido en la acción de inconstitucionalidad en que se actúa, se envían por correo certificado, con número de guía MC595243468MX, en una memoria USB los documentos siguientes:*

a).- Copia certificada del Bando Solemne de la Declaratoria de la elección a Gobernador del Estado.

b).- Copia certificada del nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2022.

c).- Copia Certificada de los Periódicos Oficiales:

Fecha de Publicación	Periódico Oficial No.
14 de diciembre de 2023	100 Bis
17 de diciembre de 2023	101
19 de diciembre de 2023	20 EXT
21 de diciembre de 2023	102 y 102 Bis
24 de diciembre de 2023	103 y 103 Bis
26 de diciembre de 2023	21 EXT

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales que sean conducentes.

(…)”.

Atento a lo anterior, y toda vez que de la transcripción se advierte que el Poder Ejecutivo informa que los periódicos oficiales requeridos mediante proveído de veintisiete de febrero de este año, en los que se publicaron las normas generales cuya invalidez se reclama, fueron depositados en las oficinas de correos de la localidad, por tanto, **se reserva pronunciarse sobre el cumplimiento de dicho requerimiento** hasta en tanto la citada documentación sea recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Esto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la normativa reglamentaria.

VIII. Traslado. Establecido lo anterior, con copia simple de los informes, córrase traslado al Poder Ejecutivo Federal y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como a la Fiscalía General de la República; en la inteligencia de que los anexos quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Cabe precisar que a la última autoridad en mención se le notifica en términos del artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Por otro lado, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

IX. Reserva de plazo para alegatos. Ahora bien, aun cuando ya se rindieron los informes solicitados a las autoridades emisora y promulgadora de las normas impugnadas, del presente auto se desprende que existe un requerimiento pendiente de cumplimentar, en tal virtud se reserva señalar plazo para formular alegatos hasta en tanto aquél sea desahogado.

X. Acuerdo de pruebas para mejor proveer. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, en relación con los diversos 59 y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a fin de poder establecer si existe o no una relación razonable entre el costo que para el municipio implica la ejecución del servicio, y el cobro del mismo, se ordena dar vista a los municipios de Coneto de Comonfort, Indé, Santa Clara, San Pedro del Gallo, El Oro, Ocampo, San Bernardo, Rodeo,

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024
Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024, 28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

Hidalgo, Topia, Canatlán, Guanaceví, San Juan de Guadalupe, Tepehuanes, Peñón Blanco, Tamazula, Tlahualilo, Súcil, Canelas, Nazas, Nombre de Dios, Pueblo Nuevo, Mezquital, Santiago Papasquiaro, Nuevo ideal, Guadalupe Victoria, Vicente Guerrero, Cuencamé, San Juan del Río, Mapimí, San Dimas, Lerdo, Gómez Palacio y Poanas, todos ellos del estado de Durango, para que en el término de **quince días hábiles** informen cuál es el costo organizacional, material, humano y tecnológico que realizan para cumplir con las obligaciones que implica otorgar el servicio público que prestan (permisos para la realización de bailes privados, certificaciones, expedición de copias certificadas, emisión de informes y expedición de copias simples), lo anterior, por ser dichos municipios los únicos afectados con la resolución que se dicte en la presente acción de inconstitucionalidad, asimismo para que realicen las manifestaciones que a su derecho convenga en relación con la presente instancia, ya sean en materia de legalidad o de constitucionalidad.

Notifíquese: por lista, por oficio y vía electrónica.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este auto, así como del oficio y escritos iniciales**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Durango, con residencia en la ciudad del mismo nombre y a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en la Laguna, con residencia en Torreón, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que generen la boleta de turno que les corresponda y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleven a cabo la diligencia de notificación por oficio, de conformidad con sus respectivas jurisdicciones**, a los municipios de Coneto de Comonfort, Indé, Santa Clara, San Pedro del Gallo, El Oro, Ocampo, San Bernardo, Rodeo, Hidalgo, Topia, Canatlán, Guanaceví, San Juan de Guadalupe, Tepehuanes, Peñón Blanco, Tamazula, Tlahualilo, Súcil, Canelas, Nazas, Nombre de Dios, Pueblo Nuevo, Mezquital, Santiago Papasquiaro, Nuevo ideal, Guadalupe Victoria, Vicente Guerrero, Cuencamé, San Juan del Río, Mapimí, San Dimas, Lerdo, Gómez Palacio y Poanas, todos ellos del Estado de Durango, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces de los despachos, respectivamente, **451/2024** y **452/2024**, por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelvan debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas en las que conste la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal; sin que resulte necesario el envío de las documentales generadas con motivo del mencionado despacho y de aquellas que ya obran en este expediente.**

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **2636/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024 Y SUS
ACUMULADAS 11/2024, 20/2024, 28/2024, 33/2024 Y 36/2024**

la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da

fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la acción de inconstitucionalidad **8/2024** y sus acumuladas **11/2024, 20/2024, 28/2024, 33/2024** y **36/2024**, promovidas, respectivamente, por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

DAHM/LATF/JEOM 04

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2024T23:21:51Z / 07/06/2024T17:21:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	31 d1 75 fb 6e b9 47 41 35 b4 60 17 65 4f 04 20 ba e8 f1 fb bc d1 3e 51 d8 f0 cd c8 55 b3 64 3f af 63 ae 2b 08 50 e4 e5 0c 8c 0f 0a 08 34 66 85 ff 9c c1 18 0d 32 83 6d 29 fb 78 be 5a 6b 0d 1a 7d 83 fc 0f d5 84 62 bf d6 ff 4d c5 55 eb 79 ae 12 59 83 c2 9b b5 4a 4a 82 22 2f 6c 60 19 1d e5 b2 1d ae a0 b3 7a 6f 96 28 27 e0 43 16 45 16 ce 02 77 68 98 85 d8 ef 64 c0 18 2a df 5b a1 db 3b 3e e4 59 99 4d 44 f8 62 df bd bc 7c 0e 70 9a 99 87 bf b3 6d 24 d1 58 2f 88 43 f8 f8 a7 eb 3c 5a 23 c3 66 70 57 a1 76 ad c8 db 89 52 8d e9 64 6b 4b b9 fa 8f 8a ff 4a 4c 3d 2c fc 7d ea 4f 57 84 19 7d fa df 44 1f 57 3f 2e 4c ea 54 70 9e 18 00 f9 79 bb 33 be 5a b4 6b b9 c2 c4 1b 6b 48 8b 83 6c 14 48 02 88 53 0f 38 49 7b cf 85 91 e2 53 9f 04 7c bf 85 a2 40 83 1b d9 c9 16 ce 15 fc 62			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2024T23:21:48Z / 07/06/2024T17:21:48-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000ab15			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2024T23:21:51Z / 07/06/2024T17:21:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7242868			
	Datos estampillados	D73AEF580E7A86E7C9BF4D22EDF1503A37492D576E2D6B88A27C832C3D431EA9			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2024T20:54:57Z / 21/05/2024T14:54:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	45 8d ee 98 48 a8 4b 16 b3 e3 93 c7 bf 08 5c da 7e 36 ce 35 03 5f 08 37 11 fc 59 04 17 70 a1 04 0d ae c4 7b 42 7b d9 0f b3 4a 2c ec 09 c0 b8 21 17 1d a1 a5 12 cd 6f fd b5 ca 9a e2 67 a8 a0 58 4d 7c 71 41 30 51 d9 3c e7 2d 04 2a a9 73 ee 17 6a e3 38 3d f7 83 86 49 70 76 a9 21 93 4f 32 20 4e db f2 88 21 55 c0 58 93 7d 73 f3 fa 7f 89 05 fd a8 ab e1 83 9f 0e ef 35 99 77 6a 28 5b 68 3d 63 3d eb 65 7d 88 9c 11 e6 e5 b6 42 18 7b dc fb 79 8e 7d f8 1e 1b 6b 1d ec 2f dd f7 cb 46 65 34 b0 19 3a 26 b0 89 eb 09 18 7b 60 83 10 5d a6 a1 c4 f2 cf e7 4c 12 87 13 56 d3 79 f5 3e 61 d4 d6 d5 c8 a7 8a 77 73 93 57 aa 49 2d bf 3b 4b cc 0f 56 60 b5 ea 09 86 0b c5 02 9d 7e eb f0 2f 71 a4 bf f5 e0 06 ba 6c bc 0e 5f ec 9b 28 ef cf cb 64 88 72 cd e5 33 ed 42 fd 80 60 4e 97 b1 2e 44 81			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2024T20:55:06Z / 21/05/2024T14:55:06-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2024T20:54:57Z / 21/05/2024T14:54:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7162658			
	Datos estampillados	9F9DDCB315AC4BC24FB742F6B3666058962061A8ED7E4452C40829AAEA2D607B			